



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00265- 00
DEMANDANTE	OLGA BEATRIZ PASTRANA HERNANDEZ
DEMANDADO	FAIVER CHARRY MEDINA

Neiva, Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1.- Sobre la petición precedente de levantamiento de medida cautelar coadyuvada por los sujetos procesales, el Despacho advierte que el numeral 3 del Art. 598 del estatuto procesal, autoriza que las cautelas decretadas en el proceso en el cual se disuelve la sociedad patrimonial, continúen vigentes durante el trámite liquidatorio, para lo cual hay un término de dos (2) meses desde la ejecutoria de la misma, para que la parte interesada realice una serie de actos procesales tendientes a dicho objetivo, so pena que las cautelas sean levantadas aun de oficio.

Para el caso analizado se tiene que las partes no realizaron los actos procesales tendientes al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, en el término previsto por la norma en cita, por tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

2.- En firme este proveído, por secretaria elabórense los oficios solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez



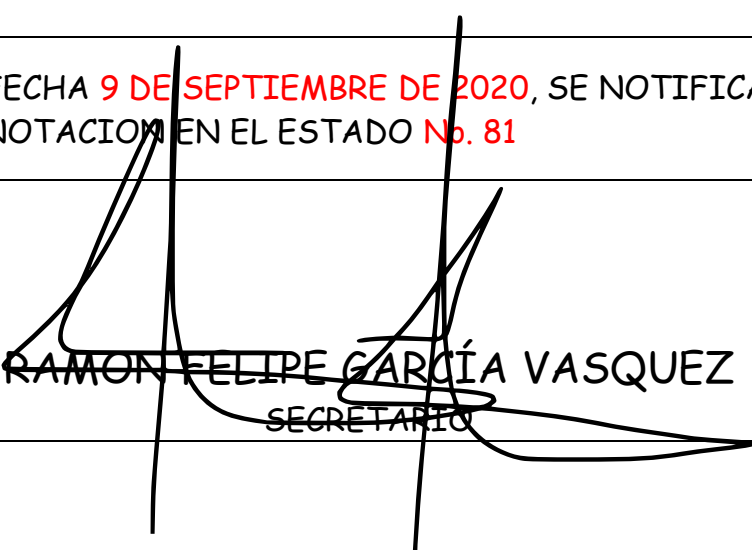
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO N.º 81


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO